

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 5 de junio de 2023 a las 2:40 p.m., se recibieron dos memoriales de la apoderada de la parte demandante donde aparece que esta reenvió la contestación a la demanda presentada previamente al Juzgado al apoderado de la parte demandante. Por el mismo medio se recibió el 6 de junio de 2023 a las 4:44 p.m., respuesta a la excepción previa y el 30 de junio de 2023 a las 11:19 a.m., se recibió solicitud de suspensión del proceso (Consecutivo 024, 025, 027 y 028 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANDES
Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00067 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OLGA CECILIA JARAMILLO MESA
Demandada	INVERSIONES JAMESA S.A.
Asunto	NO SE IMPARTE TRAMITE A ESCRITOS QUE PRESENTA LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA - TIENE EN CUENTA PRONUNCIAMIENTO A LA EXCEPCIÓN PREVIA REALIZADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMADANTE - SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
Auto interlocutorio	411

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandada remitió a este Despacho constancia de haber remitido copia de la contestación a la demanda al apoderado de la parte demandante, frente a los cuales no se imparte trámite alguno, en tanto que ya se había efectuado pronunciamiento frente a dichos escritos con el auto del 31 de mayo de 2023 donde se tuvo en cuenta la contestación a la demanda (Consecutivos 024 y 025 del expediente digital).

De otro lado, se tiene en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en cuanto al pronunciamiento que realiza respecto a la excepción previa de prescripción propuesta por la apoderada de la parte demandada, en tanto que fue presentado dentro de la respectiva oportunidad procesal (Consecutivo 027 del expediente digital).

De otro lado, se procede a resolver la solicitud que presenta el apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, quien manifiesta que en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada en el centro de conciliación de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín las partes acordaron solicitar una suspensión del proceso por el término de dos meses, los que comenzaron a contarse desde el 30 de junio de 2023.

Que dicha audiencia fue realizada por la sociedad Inversiones Jamesa S.A., para iniciar otra acción judicial contra Olga Cecilia Jaramillo Mesa, porque cuanto la demanda presentada ante este Juzgado con el radicado 2023-00103 se inadmitió y luego fue rechazada ante la ausencia del requisito de procedibilidad. Se observa que dicho escrito fue presentado con copia a la apoderada de la parte demandada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 parágrafo único de la Ley 2213 de 2022, en tal sentido, se considera que no es necesario efectuar el traslado de esta solicitud (Consecutivo 028 del expediente digital), previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 118 inciso séptimo del Código General del Proceso, cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año, partiendo desde la fecha en que se realizó la solicitud al Juzgado, esto es, desde el 30 de junio y hasta el 30 de agosto de 2023 que es la fecha final dispuesta para dichos efectos por las partes.

Por consiguiente, y dado que la apoderada de la parte demandada no se opone a la solicitud de suspensión presentada por el apoderado de la parte demandante, se decretará la suspensión de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, **a partir de la fecha de presentación del memorial y hasta el 30 de**

agosto de 2023, y, a partir del día siguiente hábil será reanudado, para continuar con el trámite del proceso en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo extrajudicial para finiquitar la Litis, es decir, se fijará fecha para la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPARTIR trámite alguno a los escritos de contestación de la demanda allegados por la apoderada de la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER en cuenta el pronunciamiento a la excepción previa de prescripción presentado por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso promovido por OLGA CECILIA JARAMILLO MESA en contra de INVERSIONES JAMESA S.A., **a partir del 30 de junio y hasta el 30 de agosto de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REANUDAR el proceso mencionado en el numeral anterior a partir del día siguiente hábil para continuar con el trámite del proceso, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo extrajudicial para terminar el proceso, caso en el cual se fijará fecha para la audiencia inicial.

QUINTO: Durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 124** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d775556b39f51ebd175ecc2c7fabea76922c94ecb1adb7c8111f26a956e1cd8e**

Documento generado en 25/07/2023 01:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>